



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2020 00602 00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a tener por notificado al demandado, se le requiere para que informe el día en que recibió la notificación del auto de mandamiento de pago, según las constancias de notificación allegadas al plenario este fue recibido para el 25 de febrero del año en curso y al correo colchonesduermabien92@gmail.com

No obstante, se reconoce personería a la abogada DORA MIREYA MARROQUIN ESCOBAR, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en cuanto al escrito de “ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES” se requiere al demandante, para que aclare su solicitud y la adecue como quiera que conforme lo prevé el artículo 88 del CGP, esta figura solo procede cuando se presenta con la demanda inicial, de pretenderse la reforma de esta procédase conforme lo prevé el artículo 93 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 5-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acac8ca6f1c53e978a0165cbeb2a02e46822fa6bb5a6aa03958fc3d6379921ec**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 11001.40.03.054.2022.00625.00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de, SARA RUBY SORZA, EDWIN HERNÁN ROJAS SORZA en contra de LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES y LAURA SOFIA ISABEL ZAMBRANO MALDONADO, por la siguiente cantidad de dinero:

Obligación contenida en la letra de cambio, base de la presente ejecución.

1. La suma de \$ 40.000.000.00, por concepto las sumas incorporadas en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia al demandado, conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional, JENNY ANDREA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 5-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7acfa634aad8ffc76286404dbd1ae86f7cae827bf618896fd4cb3026b36ed82**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00150-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

De conformidad con el informe secretarial que precede, y lo solicitado por la apoderado judicial de la parte actora en el escrito anterior, se dispone:

La demandada, fue notificado personalmente conforme los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 22 de marzo de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



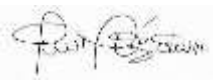
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$2.030.370.00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 05-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f51eb29c2e8b4f69adf217130bd35337b81cd0cf044038c10df1439f7c78b88**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

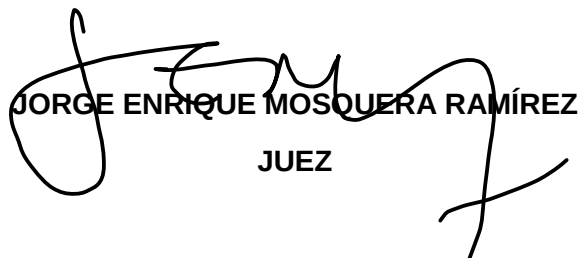
RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00150.00

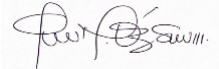
De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, dispone:

PRIMERO: Por secretaría, realícese el desglose del memorial anterior, toda vez que el mismo, no corresponde para el asunto del epígrafe. Tengase en cuenta que, el memorial se dirige al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso, 11001400303520220045600.

SEGUNDO: En el mismo orden, téngase en cuenta que, la demandada se notificó de manera personal de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término procesal, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 5-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d50e07f9cad5f40973719083f8182cb50e1ed8b8ee06c26c608c2b977bafd2**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

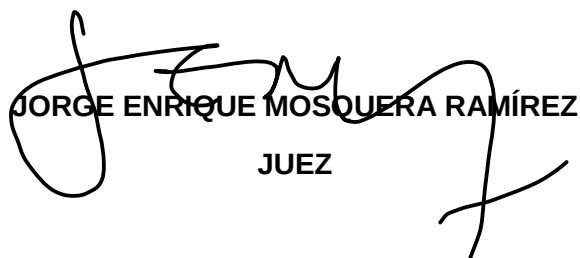
RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00209.00

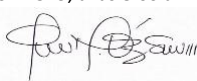
De conformidad con el informe secretarial que precede, y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se, dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la activa, se fija la suma de \$13.325.287.00. Préstese la caución por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría, continúese contabilizando el término fijado en auto anterior. Se previene al demandante, para que, de cumplimiento a lo contenido en el numeral séptimo del auto admisorio, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 05-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45f47e09c3c1bf8c667627845e80d3e9833c56292683cdd921c95d81cd73919**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00536.00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

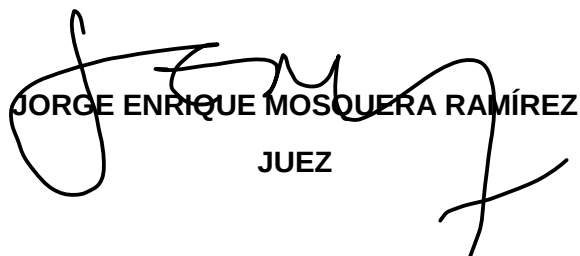
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: FJW207, MODELO: 2019, MARCA Y LINEA: RENAULT LOGAN, COLOR: GRIS ESTRELLA, CLASE: AUTOMOVIL SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR; a favor de, FINANZAUTO S.A y en contra de, INGRID EDITH MORENO PÉREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al doctor, GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 05-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ebc81bb537aaadd2d68e83c579f88e2293f949c4498844aa19c3eb417b9351**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00537.00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora, no dio cumplimiento al auto al auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Devuélvase la demanda, y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 05-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9574f56f85ddc7ccf87b28a0a27be13bb3d65a08792f2c8d6667e24fd0ccedc8**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00597.00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Como quiera que, el mandato aportado con la presentación de la demanda, se expidió de manera electrónica. Alléguese, el mandato conforme los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, en el que además se exprese las cuentas de correo electrónico de la mandataria judicial, así como la constancia de la remisión por mensajes de datos.
2. Infórmese, si ya se inicio el juicio de sucesión de los propietarios inscritos del predio objeto de usucapión. En caso afirmativo, diríjase al demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes -titulares inscritos-. En caso de que, se haya iniciado juicios liquidatorios, se deberá indicar, si los demandantes hicieron oposición frente a la inclusión del bien puesto en conocimiento de la judicatura en dicho proceso.
3. Indíquese, si los demandantes reconocen como propietarios a los titulares del derecho rea del bien es disputa; en caso negativo, adecúese los fundamentos fácticos en los que se aluden dicha acepción.
4. Adiciónese, el dictamen pericial aportado conforme los lineamientos enmarcados en el artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, Amén de lo anterior, en el mismo, se deberá dejar establecido las mejoras que se le han realizado al predio, ya sean necesarias o suntuarias, indicar el valor de la mismas, linderos, y las personas detentan la tenencia del mismo, así como el uso o destinación del mismo.



5. Indíquese, la dirección electrónica de notificación del extremo pasiva, inclusive la que se encuentre registrada en el Registro Único Nacional Empresarial, RUES, así como la registrada en la E.P.S. Caja de Compensación Familiar Compensar, según da cuenta el reporte indicado en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-.
6. Anúnciese, concretamente los hechos objeto de la prueba que se pretende probar con los testigos e Indíquese la direcciones de correo electrónico de los mismos. (Art. 212 del C.G.P.).
7. Acredítese que, con la presentación de la demanda, se remitió el libró demandatorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 05-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da85bec99c7d91868ffcda8c618e37a0d7e3cbc4b1aaf39374aecb76dcfe34d**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00618.00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá,



medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que **“a) partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”** (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., pues se trata de un proceso EJECUTIVO, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV.

De lo anterior, se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.



SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 5-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5634830dee1a67dda8a2cdb12e5868ae6b0562659dcbfc501e55a6534cc3a83a**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00625.00

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmuebles, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1814534 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá -Zona Centro-. Ofíciase.

SEDUNDO: Decretar el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro y/o productos financieros que la demandada tenga con las entidades financieras indicadas en el petitorio.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada entidad, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena, de responder por dichos dineros.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ 70.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 5-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e928e285a03df0e8c71440a8ac7c0ff89e2e0aca8c21c60b67e6d047bb904d4**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 11001.40.03.054-2022-00625.00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de, SARA RUBY SORZA, EDWIN HERNÁN ROJAS SORZA en contra de LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES y LAURA SOFIA ISABEL ZAMBRANO MALDONADO, por la siguiente cantidad de dinero:

Obligación contenida en la letra de cambio, base de la presente ejecución.

1. La suma de \$ 40.000.000.00, por concepto las sumas incorporadas en el referido título.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia al demandado, conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional, JENNY ANDREA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 5-08-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc2ad3d3959dede7eed17aadb255eea196cccab41aded5ddf8caa036406d0e5**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>